



Cinco de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1339

RADICADO N° 2022-00337-00

1. Se incorpora al expediente digital en el cuaderno 04 escrito de acumulación de demanda de simulación de compraventa y de petición de participación como tercero interesado en el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que el accionado en el ejecutivo es el señor DANIEL ACEVEDO SALDARRIAGA y sería el mismo demandado en el proceso ordinario de simulación.

El artículo 88 del Código General del Proceso al respecto de la acumulación de pretensiones establece que será procedente, entre otras cosas, cuando todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. A su vez, el artículo 463 del mismo estatuto procesal consagra la acumulación de demandas ejecutivas al proceso ejecutivo ya en curso y el artículo 148 de la compilación normativa en consulta y al respecto de la acumulación en procesos declarativos, señala que podrán acumularse siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento.

En este orden de cosas, se tiene que no es procedente la solicitud de la parte accionante en cuanto a acumular su proceso de simulación de compraventa al proceso ejecutivo de la referencia porque el primero es de naturaleza declarativa y el segundo de ejecución que nace de una certeza y el primero busca declarar la existencia de una cierta situación, además, se surten por cuerdas procesales diferentes.

De este modo, se rechaza la acumulación presentada porque el proceso de simulación se rige por normas de procedimiento diferentes a las que regulan el proceso ejecutivo.

RADICADO N° 2022-00337-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1d5c397e4c4dd4e978ac22cedc9bee3b6cb4c59098bfb3654ce229c5e5e270**
Documento generado en 06/06/2023 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>